

A C T A N ° 4 / 85 - E

--En Santiago de Chile, a once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.18 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Jaime del Valle Allien de, Ministro de Relaciones Exteriores; Santiago Benadava Catán, Embajador Especial ante El Vaticano; Enrique Bernstein Carabantes, Embajador y miembro de la Delegación Chilena ante la Mediación Papal; Brigadier Ernesto Videla Cifuentes, Jefe de la Delegación Chilena Ante la Mediación Papal; Julio Philippi Izquierdo, Helmuth Brunner Noerr, Osvaldo Muñoz Miranda, Patricio Prieto Gándara y Maximiliano Jarpa Maturana, miembros y Primer Secretario, el último, de la Delegación Chilena ante la Mediación Papal; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Vicealmirante Germán Guesalaga Toro, Jefe del Estado Mayor General de la Armada; Contraalmirante Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Teniente Coronel de Ejército Hernán Reyes Santelices, integrante

de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Fragata Francisco Sanz Soto y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Luis H. Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Mario Arnello Romo y Javier Rosselot Jaramillo, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Esta sesión ha sido convocada exclusivamente con el objeto de analizar y aprobar o rechazar el Tratado de Paz y Amistad suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Argentina.

No hay Cuenta.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA TRATADO DE PAZ Y AMISTAD SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE ARGENTINA (BOLETIN 591-10).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de ella, tiene la palabra el señor Arnello, quien informará el Tratado a que he hecho mención.

El señor MARIO ARNELLO, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, informo a la Excma. Junta de Gobierno sobre el Tratado de Paz y Amistad suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y la República de Argentina, en la ciudad

de El Vaticano, el 29 de noviembre de 1984.

Este proyecto de Acuerdo se inicia por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República en el que solicita la aprobación del mismo a la Excma. Junta de Gobierno.

Los antecedentes generales de la iniciativa corresponden al conflicto suscitado en la zona austral de nuestra Nación como consecuencia del desacuerdo del Gobierno de la República argentina con respecto al Laudo dictado por el Gobierno de Su Majestad Británica y notificado a las partes el 2 de mayo de 1977.

Como es de conocimiento de la H. Junta, dicho Laudo resolvió la controversia de límites planteada en el Canal Beagle y la soberanía de las tres islas principales que se encuentran en la boca oriental de dicho canal: Picton, Nueva y Lennox.

El Laudo reconoció la soberanía de Chile sobre esas tres islas en virtud de lo dispuesto por el Tratado de Límites de 1881. Trazó una línea, señalada con rojo en la Carta Boun-dery-Land Chart que figura en el panel, que es el límite entre ambos Estados. Esa línea deja a la República argentina las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajíos al norte de la misma, y a Chile, todo lo que se encuentra al sur de ella.

Notificado el Laudo a las partes, el Gobierno argentino invitó a Chile a proceder a delimitar las zonas marítimas australes.

Chile acepta, señalando, sí, que ello debe partir del último punto fijado en la línea delimitatoria dentro del Canal Beagle.

Argentina no acepta esa posición: rechaza el Laudo, toma un acuerdo de declararlo unilateralmente insalvablemente nulo y cuestiona la soberanía chilena así determinada sobre estas islas y sobre las que se encuentran al sur aún de la zona que el Laudo había resuelto.

Como la Excma. Junta sabe, esta grave controversia puso en gran peligro la paz entre los dos Estados, hasta que,

cercana la Navidad de 1978, Su Santidad el Papa Juan Pablo II envía al Cardenal Samoré a mediar y a buscar solución entre las partes.

Por Actas suscritas en Montevideo se establece la Mediación del romano Pontífice sobre los problemas que se suscitan en la región austral entre Chile y Argentina.

En tales Actas se solicita la mediación al Papa, se fijan medidas tendientes a mantener la armonía entre los Estados mientras la Mediación se desenvuelve y las partes declaran aceptar que Su Santidad manifieste ideas y sugerencias sobre todos los aspectos relevantes y controvertidos en el problema austral.

La Propuesta Papal se conoce el 12 de diciembre de 1980. En ella, en síntesis --en el informe escrito se detallan sus puntos principales--, se señala la validez del Tratado de Límites de 1881; se establece una delimitación marítima con una envolvente de doce millas partiendo de las islas Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos y el meridiano del Cabo de Hornos al sur; se dispone una zona de actividades comunes a ambos lados de la línea de delimitación; asimismo, la participación de ambas naciones en la exploración, explotación, preservación y otros aspectos en esa misma zona; el mar territorial se reduce o se fija en tres millas en toda la costa que va desde el Cabo de Hornos hasta la isla de los Estados; se establecen, en forma general, facilidades de navegación para los buques argentinos en mar de jurisdicción chilena hacia y desde la Antártica y por los canales fueguinos, como, igualmente, para los buques de Chile por el Estrecho de Le Maire, y hay algunas otras disposiciones que en distinta forma señalan la presencia argentina en las islas Evout, Barnevelt, Nueva y Hornos.

No obstante que la Propuesta Papal no satisfacía plenamente la posición ni los derechos de Chile, nuestro país la aceptó. Argentina dilató su respuesta, de manera que, prácticamente, no la aceptó e insistió en sus pretensiones.

Pienso, señor Almirante, que sería interesante sintetizar en este instante cuáles eran, en su carácter más general,

las pretensiones argentinas: primero, insistía en el rechazo del Laudo; segundo, basada en un principio oceánico, sostenía su soberanía en diez islas; en tercer lugar, sustentaba que los canales australes eran estrechos internacionales y que, en consecuencia, había derecho a la libre navegación en ellos; en cuarto término, rechazaba y mantenía su rechazo a la línea de bases rectas que Chile había decretado y, por consiguiente, discutía la calidad de aguas interiores de todas las comprendidas dentro de esta línea al sur del Beagle. Había, por lo tanto, una pretensión de que fuera mar territorial hasta las tres millas y alta mar en el resto. Y, en quinto lugar, sostenía también su calidad de corribereño en el Estrecho de Magallanes, fundamentalmente por considerar que la costa que va entre Cabo Vírgenes y Punta Dungeness es históricamente parte del Estrecho de Magallanes.

Frente a estas pretensiones, que Chile rechazaba terminantemente, la posición fundamental de nuestro país era sostener que lo que faltaba por dilucidar en el extremo austral era la delimitación marítima.

No aceptaba discutir la validez del Laudo. Hacía presente que todas las islas al sur del Beagle son chilenas en virtud de la disposición del Tratado de 1881; mantenía la validez de su derecho a decretar la línea de bases rectas y, en consecuencia, que todas las aguas al interior de ellas son aguas interiores chilenas, y, por último, que el Estrecho de Magallanes pertenecía en exclusividad al dominio de Chile.

Como antecedentes de derecho internacional debemos señalar muy sucintamente el "uti possidetis juris" de 1810, que recogen los Tratados de Límites de 1826 y 1855.

El Tratado de 1881, que es el básico en cuanto a la delimitación entre Chile y Argentina, implica una transacción que se aleja de ese "uti possidetis juris" de 1810.

En la región austral, que es la que nos interesa, la delimitación al norte del Estrecho de Magallanes se determina en el artículo 2° del Tratado señalando específicamente que Argentina queda al norte de la línea trazada y Chile, al sur,

exceptuando solamente de esa afirmación general lo que establecía el artículo 3° respecto de la Tierra del Fuego y de las islas al sur de ésta.

El Protocolo de 1893 también tiene incidencia en esta materia.

Dicho Protocolo establece, podríamos decir en términos generales, que al norte del paralelo 52 Argentina tiene tierras que van desde la Cordillera hasta el Atlántico y, Chile, desde la misma Cordillera hacia el Pacífico, pero que ninguno de ambos Estados puede pretender punto alguno en el otro océano.

La cláusula cuarta del Protocolo fija una norma distinta para los territorios que se encuentran al sur del Estrecho de Magallanes, y es la disposición relativa a la división diversa que ese territorio tiene.

El arbitraje es un principio, una forma y un modo de solución pacífica de controversias que ha sido el medio más tradicional existente entre Chile y Argentina para resolver sus conflictos.

Numerosísimos precedentes en todos los tratados suscritos entre esas dos naciones establecían este medio, y existe el primer Tratado General de Arbitraje celebrado en el mundo entre dos Estados, que es el Tratado de 1902.

La excepción a esta norma del arbitraje fue la ocurrida en 1972, hecha la denuncia por Argentina del Tratado General de Arbitrajes, para suscribir un Tratado General de Solución Judicial de las Controversias.

Esa solución judicial, también propuesta por el país vecino, fue en verdad una excepción y una idea personal del Canciller argentino de la época que también se manifestó en el deseo de esa nación de que en el arbitraje del Beagle, que había sido solicitado originariamente en forma unilateral por Chile, existiera una Corte Arbitral de jueces de la Corte Internacional de Justicia para dilucidarlo.

El Tratado de 1972 ha sido denunciado por la República argentina y solamente prorrogado para resolver eventualmente el diferendo austral.

Como antecedente de derecho interno podríamos indicar lo que estatuye al respecto la Constitución de 1980, que entrega al Presidente de la República la conducción de las relaciones internacionales y la conclusión de los tratados, y a la Excma. Junta de Gobierno, en virtud de disposiciones transitorias --decimoctava, letra D y vigesimaprimeras, letra b)--, el aprobar o desechar dichos tratados.

Inciden también la Ley de Navegación, decreto ley N° 2.222, de 1978; el decreto supremo 1.385, de 1941, sobre Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras en Aguas Territoriales, Puertos, Radas, Bahías y Canales de la República; el decreto supremo 1.836, de 1955, sobre Practicaje y Pilotaje, también en las aguas de la República; el decreto supremo 427, de 1979, sobre Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y el decreto supremo 1.340 bis, de 1941, sobre Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

Como antecedentes de tramitación interna debemos destacar el Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que explica los fundamentos de este Tratado; el informe técnico del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que da las explicaciones pertinentes y los antecedentes totales de esta negociación; el informe de la Secretaría de Legislación, que declara que el Tratado es idóneo en relación al orden constitucional chileno y que no existen inconvenientes de derecho para su aprobación por la Excma. Junta de Gobierno; oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, en el cual solicita poner en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores dos oficios del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa; oficios del señor Ministro de Relaciones Exteriores dando respuesta a esas observaciones, y con posterioridad a la entrega de este informe de la Cuarta Comisión existe un nuevo oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, que el señor Presidente de la Cuarta Comisión pone en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores, y la respuesta de éste al efecto.

Al hacer un breve análisis del Tratado interesa destacar, en primer lugar, su Preámbulo.

En él, que es parte integrante del Tratado, y en párrafos del mismo, que tienen indudable importancia para una interpretación de ese documento, se señala que este Tratado se ha suscrito dentro de la Mediación Papal. Se fijan líneas de delimitación jurisdiccional entre los Estados. Parte esa delimitación, y así se señala, "del término de la delimitación existente", lo que es implícitamente un reconocimiento del Laudo de 1977.

Por otra parte, se indica que el Tratado de 1881 es el fundamento inconvencible de las relaciones entre ambos Estados. Se establecen la obligación de solucionar sus controversias por medios pacíficos; la obligación de no usar jamás la amenaza o la fuerza en sus relaciones recíprocas; la intensificación de la cooperación e integración física, y se expresa que es una transacción. Es decir, no es una interpretación jurídica del Tratado de 1881 ni del Laudo ni de los derechos preexistentes de los Estados: es una transacción, lo que implica que no se extiende sino a los aspectos y a las materias que concretamente expresa, y, en consecuencia, se mantienen todos los derechos en su aplicación y en toda su extensión.

El primer grupo de artículos, del 1° al 6°, se refiere a la paz y amistad entre los Estados, y sus normas van apuntando justamente al compromiso de preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz inalterables y de amistad perpetua. Hay sistemas de reuniones periódicas. Se consigna la obligación de evitar que cualquier controversia pueda adquirir situaciones de gravedad, y de solucionar tales controversias por un sistema de negociaciones directas llevadas con buena fe o por medio de arreglos pacíficos de común acuerdo.

En otra norma se prevé un procedimiento de conciliación, y si ésta fracasa, se seguirán los procedimientos a que se refiere el Anexo N° 1 en sus diversos acápites.

Interesa hacer notar que las partes pueden elegir directamente el arbitraje, que no pueden renovar cuestiones que

ya estén arregladas definitivamente entre ellas y que, si alguien lo hace, el arbitraje se limitará a señalar simplemente ese aspecto.

Los procedimientos para la paz y amistad están reseñados en el Anexo 1°. Dentro de su sistema se establece un procedimiento de conciliación. Si después de un período determinado, que también se fija, el procedimiento de conciliación sufre problemas, ya sea porque no se constituye, ya sea por no haber acuerdo respecto del tercer miembro o por cualquier otro motivo que impida cumplir su objetivo, se sigue adelante con los otros procedimientos que se detallan, para dar en definitiva el paso al arbitraje si no ha habido una solución anterior.

Se permite invocar unilateralmente el arbitraje, y aquí también se especifican plazos necesarios para constituir el compromiso y el Tribunal Arbitral, sin lo cual cualquiera de las partes podrá iniciar por su cuenta las acciones para tener el Tribunal Arbitral que conozca el litigio.

A continuación, el Tratado se refiere a la delimitación marítima.

El solo hecho de que él hable de "delimitación marítima" viene a ser un reconocimiento de que la posición fundamental sostenida por Chile en esta controversia ha sido recogida por el Tratado. En este aspecto, no ha habido delimitación de las islas, sino que exclusivamente una delimitación marítima.

Dicha delimitación marítima se refiere a dos grandes espacios: al espacio marítimo al sur del Beagle y de Tierra del Fuego y al espacio marítimo de la boca oriental del Estrecho de Magallanes.

El primero se inicia a partir del punto existente por el Laudo, y es el último que señala en la boca oriental del Estrecho, cuyas coordenadas también están precisamente indicadas.

Ese solo hecho es un reconocimiento de la validez del Laudo, porque se señala el mismo punto, la misma Carta

en que éste se establece y se refiere a él como el límite existente; de manera que ya es una frontera, una delimitación fronteriza reconocida.

Continúa hacia el sudeste por una línea loxodrómica hasta el punto B, lo que se puede observar en la Carta N° 1, haciendo esa figura geométrica hacia el este del meridiano del Cabo de Hornos, con distintas inclinaciones, hasta llegar al punto E, que se encuentra 24 millas al sur en el meridiano del Cabo de Hornos, y dirigirse hacia el punto F, último punto donde alcanza la proyección marítima argentina de su zona económica exclusiva. Esta línea es la que separa las zonas económicas exclusivas de Chile, hacia el oeste, y de Argentina, hacia el este.

Al sur del punto F continúa la zona económica de Chile, que corresponde a Hornos, y la que corresponde a las islas Diego Ramírez hasta su máxima extensión de 200 millas, pero al occidente del meridiano del Cabo de Hornos. El límite hacia el oriente es alta mar porque así expresamente se ha señalado.

Esta línea y la no proyección de la zona económica exclusiva de Diego Ramírez, que incluso envuelve la del Cabo de Hornos, hacia el oriente, es una renuncia que hace Chile a su derecho de completar la extensión en las 200 millas restantes; pero implica una renuncia a la proyección y no una renuncia a un espacio que soberanamente ya tuviese asignado.

El mar territorial se fija entre los dos Estados acorde a lo que existía cuando se suscribió el Tratado de 1881, que son tres millas marinas, lo que además corresponde a lo dispuesto por el derecho interno chileno en el artículo 593 del Código Civil.

Con relación a los terceros Estados, las partes expresamente señalan que su mar territorial son las doce millas.

El nombre de esta zona es el de Mar Austral, lo que significa específicamente, con este nombre, la eliminación de una discusión sobre qué océano corresponde a esa zona.

Como esta delimitación es una transacción entre espacios superpuestos de las proyecciones de los dos Estados, la

Comisión informante estima pertinente acotar que, a su juicio, no es un reconocimiento de principio bioceánico de ninguna especie.

Para dividir o delimitar las proyecciones marítimas en la zona económica exclusiva de dos Estados colindantes, el derecho internacional no tiene normas concluyentes al respecto.

La verdad, señor Almirante, es que en las discusiones de las conferencias para el nuevo Derecho del Mar, la delegación chilena intentó repetidamente que se sustentara el principio de la línea equidistante, pero esa pretensión no fue acogida por los demás Estados, de modo que la norma que quedó establecida simplemente manifiesta que la delimitación se hará por el acuerdo de las partes, y lo único que se agrega es que, si no se produce ese acuerdo y se busca su solución de otra manera, esta delimitación deberá llevar a una solución equitativa.

En este sentido, interesa señalar que, como Vuestra Excelencia sabe, prácticamente toda la plataforma continental, hasta la isóbata de tres mil metros, queda en poder de Chile. La única parte excluida de esa plataforma, entre los 135 y los mil metros, es el rincón comprendido justamente donde está el punto E en la delimitación.

El artículo 10 establece la delimitación en la boca del Estrecho de Magallanes: se fija una línea recta entre Punta Dungeness y el Cabo Espíritu Santo. Esta norma no altera en nada, ni en su esencia ni en su texto, lo establecido sobre el particular por el artículo 5° del Tratado de 1881.

Y se consigna adicionalmente la obligación argentina de mantener, en cualquier tiempo y circunstancia, el derecho a los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculo a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho.

Esta línea, la fijada, indudablemente también es una transacción que viene a delimitar los espacios y las proyecciones marítimas de los dos Estados en ese punto.

Habría que agregar que la norma de repetir el concepto de la disposición del artículo 5° del Tratado de 1881 también la usó Chile cuando dictó su decreto de líneas de bases rectas en la zona austral. En el artículo 3° de ese decreto supremo también se refiere expresamente al artículo 5° del Tratado de 1881 para excluir al Estrecho de Magallanes de las líneas de bases rectas.

En su artículo 11, el Tratado reconoce las líneas de base recta que las partes han determinado. El reconocimiento es total y, al efecto, la Comisión informante estima necesario señalar su discrepancia con la idea hecha presente por la Secretaría de Legislación, de que este reconocimiento pudiere referirse sólo a la zona delimitada por el Tratado.

Nada permite llegar a esa conclusión, sino que, por el contrario, el reconocimiento es amplio y total. Aún más: está explícitamente reconocido que las aguas que quedan dentro de las líneas de base recta son aguas interiores chilenas, y tal reconocimiento emana de los artículos 1° y 8° del Anexo 2° del Tratado.

Desaparece también, y es interesante subrayarlo, la tesis del delta en la boca occidental del Estrecho de Magallanes, esgrimida en diversas oportunidades por Argentina.

El artículo 12 se refiere a la cooperación económica e integración física de los dos países. Señala las ideas principales a que ellas deben apuntar y establece una Comisión Binacional permanente que debe tener iniciativas para desarrollar medidas de interés común.

El Tratado consigna en el artículo 13 facilidades de navegación. A ellas nos referiremos más adelante, al analizar el Anexo 2.

Las cláusulas finales del Tratado reafirman el que éste es una solución completa y definitiva a la controversia austral entre ambos Estados; que los límites fijados significan y constituyen un confín definitivo e inmovible; el compromiso de los Estados de no presentar reivindicaciones ni reclamaciones incompatibles con el Tratado. Se establece una

cláusula antártica en virtud de la cual nada de lo que el Tratado ha dispuesto afecta los derechos e intereses de las partes en la Antártica.

El Tratado no es denunciabile, situación que viene a remediar lo que resultó un defecto en los Tratados de 1902 y de 1972; se coloca bajo el amparo moral de la Santa Sede; contiene como parte integrante los Anexos 1 y 2 y las cuatro Cartas expuestas en esta Sala.

Se señala que debe ser ratificado y canjeado para entrar en vigor, y también se consigna su registro en las Naciones Unidas, lo que es indispensable para que las partes puedan hacerlo valer ante cualquier organismo dependiente de esa organización internacional.

Las facilidades de navegación que el Tratado establece tanto en el artículo 13 como en su Anexo 2 se refieren fundamentalmente a las que se otorgan entre el Estrecho de Magallanes y los puertos argentinos del Canal Beagle, y viceversa, y entre los puertos argentinos del Canal Beagle y la Antártica o la zona económica exclusiva argentina, y también viceversa; a la navegación por el Estrecho Le Maire para los buques chilenos; al régimen de navegación y pilotaje que se establece con respecto al Beagle, y al régimen de navegación de los buques de tercera bandera.

Respecto de lo primero, entre el Estrecho de Magallanes y los puertos argentinos del Beagle, se expresa que son aguas interiores chilenas; que las facilidades que se otorgan son exclusivamente para el paso de los buques. Se fija una ruta específica y excluyente de toda otra. Se declara que los buques deben llevar pilotos chilenos; que deben indicar su intención de paso con 48 horas de anticipación; que no debe haber y deben abstenerse de cualquier actividad no relacionada directamente con el paso; que los submarinos deben navegar en superficie; que sólo debe haber tres buques simultáneamente en la ruta; que no podrán llevar unidades de desembarco y que deben mantener paso continuo e ininterrumpido, y Chile mantiene su derecho a suspender temporalmente, por fuerza mayor y por el tiempo que ésta dure, la navegación en ese paso. Los buques

mercantes pagarán el pilotaje y los de guerra no lo pagarán, como es actualmente uso internacional.

Entre los puertos argentinos del Canal Beagle y de la Antártida, o zona económica exclusiva argentina, se fijan dos rutas: la del Paso Picton y la del Paso Richmond. Estas rutas son para los buques argentinos sin piloto y sin previo aviso. Pero se reconoce la calidad de las aguas interiores chilenas en esta zona que queda dentro de la línea de base recta.

Para los buques chilenos, la navegación por el Estrecho Le Maire es igualmente sin piloto ni previo aviso.

El régimen de navegación y pilotaje dentro del Canal Beagle establece la libertad de navegación entre las partes, sin estar obligadas a seguir un "track" (fonético) dentro de las aguas propias, sino que pueden hacerlo indistintamente, según las condiciones del tiempo. No requieren tomar pilotos.

Los buques de terceras banderas tienen un paso inocente cuando se dirigen a un puerto de uno de los dos Estados, y si son buques de guerra de terceras banderas requieren previa autorización del Estado a cuyo puerto se dirigen, el que debe informar al respecto al otro Estado.

El régimen de navegación de los buques de tercera bandera, descrito en el artículo 13 del Tratado, establece específicamente que la República de Chile declara --en el inciso segundo de dicha norma-- que los buques de terceras banderas podrán navegar sin obstáculos por las rutas indicadas en los artículos 1° y 8° del Anexo 2, sujetándose a la reglamentación chilena vigente.

Esta disposición hace especial hincapié en la reglamentación chilena vigente, la cual señala, como ruta de navegación, entre ocho rutas que se detallan en los canales australes, una que es exactamente aquélla consignada en el Tratado. Y ahí está vigente en plenitud la reglamentación chilena, y sigue vigente con este Tratado, sin perjuicio de la facultad soberana de nuestro país de modificar su reglamentación cuando lo estime necesario.

Me permitiría señalar, señor Almirante, que, si se analizan estas disposiciones del Tratado tan sucintamente relatadas, con lo que decía la Propuesta Papal, ya se podrían advertir, a nuestro juicio, algunas ventajas para Chile:

No hay presencia argentina en ninguna isla, a diferencia de lo que había en la Propuesta Papal; hay para Chile una mayor zona económica exclusiva que contiene prácticamente la totalidad de la plataforma continental físicamente existente en esa zona y no a grandes profundidades; se reconoce la calidad de aguas interiores de las que quedan dentro de las líneas de base recta, y las facilidades de navegación que se otorgan se precisan y se norman, lo cual, de acuerdo con el derecho internacional, indica que son disposiciones que deben interpretarse restrictivamente.

Hay un capítulo de observaciones al que deberé referirme lo más sucintamente posible.

La Secretaría de Legislación planteó el problema de si el paso de buques de guerra por esas aguas interiores chilenas equivalía al ingreso de tropas y, en consecuencia, de ser así, requeriría su aprobación por ley, plantea, y una consulta al Consejo de Seguridad.

La Comisión informante discrepa de esa opinión por distintas razones. Las principales son que la navegación en paso de un buque de guerra no es ni jamás ha sido ingreso de tropas. La norma constitucional que nos rige en esa materia identifica el ingreso de tropa extranjera al territorio nacional con la salida de tropa chilena al exterior.

Si el paso de un buque fuese ingreso de tropa y requiriera autorización por ley, cada vez que un buque de guerra de la Armada de Chile sale del mar territorial para entrar al mar territorial de otro Estado requeriría ley; cada vez que un avión de guerra entra a Chile o un avión de guerra de la Fuerza Aérea de nuestro país va a otro Estado requeriría de ley.

Ni la Constitución ni las prácticas jurídicas o la jurisprudencia internacional permiten esa aseveración.

La Comisión consultó un informe del Consejo de Defensa del Estado sobre esta materia, del 26 de octubre de 1960, en el que se establecen fehacientemente todas las razones jurídicas y constitucionales que indican que el paso de un buque de guerra no es ingreso de tropa. Luego, no requiere una autorización por ley.

Además, en el actual período constitucional que nos rige, solamente cabría aplicar la disposición transitoria decimotava, y en ningún caso una ley, que simplemente determina que basta la aprobación de la Junta para que pueda ingresar una tropa extranjera al país, o salir una tropa chilena fuera de nuestros límites.

La Primera Comisión Legislativa ha formulado una cantidad de observaciones que trataré de sintetizar.

Plantea una observación preliminar respecto de que la Propuesta Papal fue aceptada por el Gobierno no obstante esas dificultades que involucraba y las concesiones importantes que otorgaba, y dice que después siguió una negociación al margen de la Mediación.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha contestado que la Propuesta Papal fue aprobada previa consulta a la Excma. Junta de Gobierno y que todas las gestiones que posteriormente siguieron dentro de la Mediación se hicieron con la activa participación del Mediador o de sus representantes, y que también fue continuamente informada la Junta de Gobierno de este desarrollo.

En cuanto a la delimitación de la boca oriental del Estrecho de Magallanes, la Primera Comisión hace notar que fue incluida en el Tratado bilateralmente por las partes, que estaba al margen de la negociación y que debió haberse negociado el régimen de navegación en el Estrecho como la facultad que tienen todos los Estados para navegar en él, y que no obsta que se apliquen por Chile las normas consagradas por la Convención de Jamaica.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores responde ambas observaciones.

Precisa que este aspecto fue incorporado posteriormente a la Mediación, pero que Chile ya lo había planteado en Puerto Montt, por medio del Presidente de la República, como su deseo también de buscar una solución a este problema. Agrega que intentar una negociación respecto de una cláusula del Tratado de 1881 era altamente inconveniente para el interés de nuestro país, ya que significaba la posibilidad de reabrir discusiones sobre todo el Tratado de 1881, y que el Tratado, en su intangibilidad, es justamente el que asegura mejor a Chile la defensa de sus derechos frente a la República argentina.

Además, durante el período de vigencia del Tratado de 1881 Chile ha dictado reglamentaciones sobre la navegación en el Estrecho de Magallanes, reglamentaciones cuya validez no interesa naturalmente que Chile mismo debilite intentando negociarlas con la aceptación argentina. El derecho internacional da validez a las reglamentaciones nuestras y, en consecuencia, no se requiere una confirmación argentina.

La posibilidad de discutir el régimen de navegación del Tratado acorde con normas del nuevo Derecho del Mar, especialmente la Convención de Jamaica, aparece improcedente frente a la disposición de la letra c) del artículo 35 de la misma Convención, que señala que un estrecho que tiene un régimen de navegación jurídicamente determinado e históricamente ya establecido queda al margen de las disposiciones de esa parte de la Convención del Mar.

La Primera Comisión observa que el Tratado otorga una proyección de mar territorial a Argentina en la boca oriental del Estrecho que le permitiría imponer un régimen de paso inocente, y podría suspender, regular, controlar y vigilar el paso, según los artículos 22 a 26 de la Convención de Jamaica.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores anota que la proyección de mar territorial no es el resultado del Tratado, sino del derecho internacional. Añade que, justamente, la disposición del artículo 10 asegura la libre navegación y el libre acceso al Estrecho.

Además, hace hincapié en la obligación que contrae Argentina para mantener, en todo tiempo y circunstancia, el dere-

cho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculo a través de aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho.

En lo concerniente a la navegación de los canales australes, el señor Presidente de la Primera Comisión observa que, a su juicio, siempre debió haber sido subordinada a permiso previo y que no hacerlo implica limitar la soberanía e implican también las disposiciones aceptadas una servidumbre de pilotaje gratuito a los buques de guerra argentinos.

El señor Ministro de Relaciones manifiesta que las facilidades de navegación eran parte sustancial en la Propuesta Papal y estaban indeterminadas y abiertas; que las facilidades con permiso previo en cada oportunidad en que se quiera utilizar no son tales, ya que dependerán discrecionalmente de quien las otorgue; que, para recibir esa facilidad, Argentina debió reconocer que eran aguas interiores chilenas, y no estrechos internacionales, en las cuales tenía derecho de paso, al margen de lo que conviniera con Chile; que se fijó una ruta excluyente de otras, con pilotos chilenos, con condiciones de resguardo; que estima que no son limitativas de la soberanía, sino ejercicio de las mismas, las facilidades que ha otorgado, y que el pilotaje de los buques de guerra se ha mantenido porque actualmente, en las reglamentaciones chilenas y en los usos internacionales, así sucede.

Con relación a los buques de tercera bandera, el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa expresa el rechazo de la Armada a admitir buques de terceras banderas que vienen a abrir una ruta o una vía de navegación en aguas interiores chilenas a toda la comunidad internacional.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores hace presente que tales rutas ya estaban abiertas en la reglamentación vigente. Esta sigue y continúa condicionando ese paso, y puede reglamentarse de manera que el paso respete integralmente los intereses de la Nación.

También se hacen notar las dificultades que ello podría suscitar en caso de guerra. El Tratado no dice nada al respecto.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores indica que es imposible colocarse en todos los casos que pueden suceder y que el Derecho Internacional regulará estas mismas circunstancias.

La Comisión Informante estima interesante anotar que en la reglamentación chilena vigente, los artículos 151 y 152 del decreto N° 1.340 bis, de Orden, Seguridad y Disciplina Naval y del Litoral, permiten justamente al Capitán de Puerto suspender el tránsito marítimo por todas estas aguas interiores chilenas en caso de guerra exterior, previo decreto supremo del Gobierno que así lo determine, y que esa suspensión, señala el artículo 152, puede ser general o parcial.

El señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa solicitó aclaración sobre diversas normas. A ella respondió el Ministerio que "navegar en forma expedita y sin obstáculos" impone el deber de dejar pasar, sin dificultades ni dilaciones, por sus aguas jurisdiccionales a los buques hacia y desde el Estrecho.

Que la navegación aérea se rige por acuerdos especiales y éstos no están contemplados en el Tratado. Efectivamente, con o sin Tratado, hay normas especiales sobre navegación aérea.

El "field" (fonético) aéreo que corresponde a la boca oriental del Estrecho es el "field" (fonético) argentino, que está situado en Río de Gallegos.

Las aguas dentro de las líneas de base rectas son aguas interiores.

La Comisión Binacional no tiene otras atribuciones que promover y desarrollar iniciativas que deberán aprobar los respectivos Gobiernos.

En ningún caso es posible admitir la suposición de que las iniciativas que se plantean en la Comisión Binacional y que no son aprobadas por la otra parte puedan dar lugar a arbitraje. Este resolverá las controversias sobre situaciones que correspondan a Tratados ya vigentes, pero no las iniciativas

de la Comisión Binacional.

La reglamentación chilena puede establecer de manera general condiciones para el paso de buques de terceras banderas.

Que el término "buque mercante" está señalado en su sentido amplio, es decir, todo aquel que no es buque de guerra.

Que los buques argentinos están obligados, en su navegación, por el Tratado y por las demás disposiciones del Derecho Internacional.

Respecto a los buques de terceras banderas, en su navegación por los pasos Richmond y Picton, la reglamentación chilena les puede exigir que lleven pilotos chilenos. A juicio de la Comisión Informante, la reglamentación chilena vigente ya les exige a los buques de terceras banderas, en esos pasos, no obstante el Tratado, que lleven pilotos chilenos.

Por lo demás, se admite la posibilidad de que Chile, en virtud del artículo 4° del decreto supremo N° 1.385, de 1951, modifique, en este caso, las exigencias de piloto chileno y las haga más imperativas.

El Tratado de Paz reconoce la delimitación del Laudo y señala, por último, que la libertad de navegación no permite fondear, excepto por caso de fuerza mayor.

La Comisión Informante ha sostenido que la reglamentación chilena puede exigir piloto chileno para los pasos Picton y Richmond, porque son aguas interiores chilenas que están comprendidas dentro de las líneas de base rectas y que, en consecuencia, los buques de terceras banderas deben cumplir esta reglamentación actual, que significa la obligación de llevar Práctico Oficial en las aguas interiores del Estado.

En general, podríamos decir, frente a estas situaciones, que el Tratado resguarda el Tratado de 1881 íntegramente; que resguarda el Laudo de 1977 con igual integridad; que han quedado todas las islas, islotes y rocas al sur del Beagle para Chile; que encierra una transacción que no va más allá, en consecuencia, que lo que dice; que cierra los conflictos posibles en la zona austral y crea un sistema ineludible para

solucionar las controversias.

Debo agregar, señor Almirante, que con posterioridad a la entrega del informe que he intentado resumir ante la Excm. Junta, se ha recibido un nuevo oficio del señor Presidente de la Primera Comisión. En él se sostiene que la proyección de mar territorial argentino en la boca del Estrecho es consecuencia del Tratado, especialmente, por la extensión que tiene y por sobreponerse a la proyección de tierra chilena y por eso sustenta que, a su juicio, debió dárseles un carácter diverso a esas aguas del que tienen en el Tratado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, respondiendo esa afirmación, señala que lo que hizo el Tratado fue delimitar los mares territoriales de cada uno de los Estados que se proyectan en esa zona y que a la vez permitió precisar el límite exacto de la boca oriental del Estrecho.

Recordemos que Argentina sostenía que era corribereño por el tramo entre Cabo Vírgenes y Punta Dungeness.

En la Convención del Derecho del Mar, a falta de acuerdo entre las partes en la fijación de la delimitación en el mar territorial, se aplica la línea de la equidistancia.

La aplicación de esa línea de equidistancia en la boca oriental del Estrecho producía distintas dificultades. La primera era política, porque resultaba absolutamente inaceptable para Argentina.

La segunda era difícil sostenerla en una eventual controversia jurídica y era difícil sostenerla, porque el propio párrafo 76 del Laudo Arbitral del Gobierno de Su Majestad Británica señalaba expresamente en ese punto la existencia de un resultado bioceánico: De modo que la pretensión chilena de haber tenido posición marítima y proyección marítima sobre aguas del Atlántico, en una controversia jurídica, probablemente la habríamos perdido, porque justamente ya en el propio Laudo del año 77 se precisaba este resultado bioceánico en esa región del país.

Además, sucede que si se proyectan las tierras de ambos Estados en la boca oriental, la figura que se crea no es esa línea recta que señala la Carta N° 2, sino que es una especie de "ese" de distinta geometría, digamos, en que hay una proyección chilena en la parte sur, hacia el Atlántico, pero hay una proyección argentina en la parte norte, dentro del Estrecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Argentina?

El señor RELATOR.- En la parte norte, dentro del Estrecho. Por la línea de la frontera, señor Almirante. La dirección que lleva la línea de la frontera en Punta Dungeness, señala el señor Ministro de Relaciones Exteriores, permitiría la introducción de aguas jurisdiccionales argentinas dentro del Estrecho de Magallanes.

Tal como en el sur, la perpendicular trazada en el punto del Cabo del Espíritu Santo, claramente indicaría una proyección chilena dentro del Atlántico.

Por eso, el acuerdo de fijar la línea en la boca oriental del Estrecho, se señala, también es una transacción para preservar la integridad del Estrecho para Chile.

Las observaciones del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa indican que la navegación hacia y desde el Estrecho y los derechos que la Convención de Jamaica, en sus artículos 17 al 26, otorgan al país soberano, pueden afectar claramente esa navegación, ya que éste podría reglamentar y poner trabas a esa navegación.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores sostiene que Argentina debe respetar el Tratado manteniendo el más libre acceso hacia y desde el Estrecho.

Afirma el señor Presidente de la Primera Comisión que las facilidades de navegación implican entrega de soberanía y que el Congreso Nacional rechazó con anterioridad un Acuerdo que entregaba similares facilidades.

El señor Ministro de Relaciones rechaza la afirmación de que haya entrega de soberanía e indica de que no cabe, a su juicio, analogía con el Protocolo de 1960, si es a ése la referencia que se hace, y que son notoriamente más

favorables las facilidades del actual Tratado que las que aquel Protocolo contemplaba.

En caso de guerra, se observa por el señor Presidente de la Primera Comisión, Argentina, de acuerdo con el artículo 25 de la Convención de Jamaica, podría impedir el acceso al Estrecho.

La respuesta del señor Ministro de Relaciones Exteriores indica que el Tratado establece claramente que es tá garantizado ese libre acceso en cualquier tiempo y circunstancia, lo que, a su juicio, involucra también el esta do de guerra.

Sostiene, además, que ambos Estados tienen derecho a dictar disposiciones reglamentarias para el tránsito marítimo en sus aguas territoriales, pero ninguno de ellos puede, hace presente, restringir el tráfico en forma que signifique infringir los Tratados de 1881 y el actual Tratado cuya aprobación se solicita.

Insiste en la calidad de aguas interiores que tienen las aguas chilenas, que mantienen esa calidad desde antes del actual Tratado y, en consecuencia, no se les aplicaría el inciso segundo del artículo 8° de la Convención de Jamaica.

Por último, frente a la proposición de que se estudie un intercambio de Notas que aclaren algunos aspectos oscuros, a juicio de la Primera Comisión Legislativa, el se ñor Ministro responde que todo intercambio de Notas requiere nuevas negociaciones y, naturalmente, nuevas aprobaciones le gis lat ivas, suspendiendo entretanto la aplicación del Tratado.

Señor Almirante, el proyecto de Acuerdo consta de un artículo único por el que se aprueba el Tratado de Paz y Amistad entre ambos Estados.

La Primera Comisión Legislativa ha manifestado sus aprensiones y ha formulado observaciones, ha requerido informes al señor Ministro de Relaciones Exteriores y su g i e r e g i e r e diversas medidas, que estima necesarias, para despejar sus dudas al respecto.

La Segunda y Tercera Comisiones Legislativas han aprobado la idea de legislar, sosteniendo, una, el texto propuesto por el Presidente de la República en su Mensaje y, la otra, el texto propuesto por la Secretaría de Legislación, entre los cuales hay pequeñas diferencias de forma.

La Cuarta Comisión Legislativa, Informante, en atención a los análisis efectuados al texto del Tratado y a los antecedentes, opiniones y estudios que ha hecho, considerando las repercusiones que tiene, a su juicio, la aprobación del Tratado, como, asimismo, las que tendría un eventual rechazo, recomienda la aprobación del mismo.

No cabe duda, señor Almirante, de que esta difícil negociación, a nuestro juicio, permitió que Chile, junto con salvar la paz, mantuviera su integridad territorial y la intangibilidad del Tratado de 1881.

Igualmente, que se respetara el Laudo Arbitral de 1977. Efectivamente, renunció a la proyección máxima de su zona económica exclusiva, pero no a la soberanía austral de nuestra Nación.

Concedió facilidades de navegación en sus aguas interiores, pero restringidas a rutas previamente fijadas con las condiciones indicadas, controladas por nuestro país o por sus Oficiales y reglamentadas por las normas chilenas en buques de terceras banderas.

El reconocimiento de las aguas interiores y de la calidad de único soberano de todas las tierras al sur del Beagle, hace mantener para nuestra Nación la posición austral en el mundo.

Ese sería mi informe, señor Almirante, como miembro de la Comisión Informante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Mi Almirante, --soy ajeno a estas lides-- el señor Arnello hizo una muy completa exposición, sobre todo del intercambio de notas del señor Presidente de la Primera Comisión con el Ministerio de

Relaciones Exteriores.

Me parece a mí que habría que orientar a qué se debieron las observaciones del señor Presidente de la Primera Comisión y Comandante en Jefe de la Armada.

Más bien eran preguntas aclaratorias en muchos aspectos. Tal como lo acaba de leer el señor Arnello, pareciera que nosotros estábamos preguntando --perdónenme la expresión-- leseras. No, queríamos aclaraciones, porque somos unos convencidos que mientras más claro quede esto, mucho mejor será, no sólo para nosotros, sino que para las generaciones futuras.

Ahora bien, algunas de las preguntas que hizo la Institución o el señor Presidente de la Primera Comisión fueron contestadas satisfactoriamente para nosotros por Relaciones Exteriores.

Otras preguntas, a mi juicio, Almirante --perdón que no tuve oportunidad de conversarlo con usted antes de venirme--, no están contestadas satisfactoriamente, como es, por ejemplo, esta frase que se emplea para la navegación en la boca oriental del Estrecho, que es uno de los aspectos que más nos preocupan.

Personalmente, sigo insistiendo que la pregunta que se hizo a Relaciones Exteriores, si esta frase, ambigua, no sé, o poco precisa, por decir en plata, de ...¿Cuál era más exactamente?"Navegación libre y sin obstáculos".

Un señor ASISTENTE.- Expedita.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Expedita y sin obstáculos, ¿equivale a libre navegación?

Bueno, esa pregunta no ha sido contestada y como ella hay otras nuestras.

Esa es la posición de la Institución como Armada.

Como digo, aquí hay muchos puntos sobre los cuales yo podría hacer alcances, pero creo que sería demasiado extenso ante toda la Comisión en conjunto.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- La verdad, señor Almirante, es que el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente asesorado por la Comisión que actuó en la Mediación, ha pretendido dar las respuestas más claras posibles. Creo que llega un momento en que ya no hay más explicaciones que dar y cada uno se queda con su propia versión sobre el tema.

Ahora, en el caso preciso de la navegación en la boca oriental del Estrecho, creo que en esta oportunidad y en otras se ha dicho que el texto fue cuidadosamente elegido y se estima que da todas las garantías que pueda pedir Chile en ese caso. Más explicaciones, pienso que no podemos dar, porque no las tenemos.

Sin perjuicio de que el Ministerio, y así lo pretende también la Comisión, entiende haber dado todas las respuestas debidas a cada una de las preguntas del señor Presidente de la Primera Comisión, quisiéramos volver a recalcar que es posible que haya ciertos puntos en los cuales resulta evidente que Chile no logró todo lo que hubiéramos deseado, pero se ha dicho muy claro en la relación que acabamos de escuchar, como también en otras argumentaciones dadas por el Ministerio, que ésta es una transacción. No me estoy refiriendo al punto del Estrecho, porque creo que hemos logrado todo lo que pedíamos. Pero en otros puntos se ha conseguido lo que precisamente aspirábamos como lo máximo, porque más allá era imposible ir, ya que Argentina también tenía pretensiones.

De manera que en el encuentro de estas dos posiciones se ha llegado a un justo punto de acuerdo, que es este Tratado, que es lo mejor que creemos que hemos logrado para nuestras intenciones y nuestras pretensiones.

De tal manera que si hay alguna otra pregunta concreta que no se refiera a la boca del Estrecho, porque, como ya digo, es todo lo que podemos entregar, creo que sería la ocasión de formularla nuevamente y tal vez alguno de los miembros de la Comisión pueda contestarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay una pregunta que me gustaría hacerle, Ministro.

Usted se acuerda donde estaba la Plataforma Satélite que estaba explotando la ENAP, ¿no es cierto? La Plataforma Satélite está más o menos a quince millas al este de la línea que se marcó entre Dungeness y Espíritu Santo.

Ahí tendremos un enojoso problema con Argentina, porque ése ahora es mar territorial argentino y nos va a exigir sacar la Plataforma o pagarle los derechos que ella establezca por la explotación de petróleo en su mar territorial.

Es un hecho.

Eso lo hizo presente la ENAP en su debida oportunidad al Ministerio de Minería. No la ENAP: el Ministerio de Minería.

En consecuencia, el problema de la boca oriental del Estrecho es para mí el más grave de todos los problemas que quedaron para producir litigios, conflictos o malos entendidos futuros con Argentina.

Ese problema no estaba en toda la transacción inicial del Papa. Nadie habló de la boca del Estrecho. De repente apareció la boca oriental del Estrecho. El día 10 de octubre apareció. Yo no había oído hablar de eso.

Tiene la palabra el señor Philippi.

El señor JULIO PHILIPPI.- El problema del Estrecho, Almirante, le recuerdo, fue planteado antes de la reunión de Puerto Montt. Fue planteado en la reunión de los Presidentes en Puerto Montt, reitero, porque ya venía discutiéndose.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Usted sabe perfectamente, don Julio, que en 1962, cuando estaba Ross aquí, ya tenía el problema del Espejo de la boca del Estrecho, que era Espíritu Santo, Dungeness, Vírgenes. ¿Se acuerda?

El señor JULIO PHILIPPI.- Ese es el problema. Este lo había planteado Argentina hace mucho tiempo atrás.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 62.

El señor JULIO PHILIPPI.- Yo creo que antes, incluso.

En los derroteros argentinos siempre se dio como entrada nororiente del Estrecho de Magallanes el Cabo Vírgenes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor JULIO PHILIPPI.- Como que lo dieron varios derroteros chilenos también y como que los geógrafos de la época del Tratado del 81, la mayor parte de ellos, daban Cabo Vírgenes como punto extremo nororiental del Estrecho y no Punta Dungeness.

Ese problema está planteado desde la época del Tratado del 81, no en forma polémica, sino que está planteado en los derroteros argentinos y también hay derroteros chilenos que lo han dicho. Hay declaraciones oficiales de autoridades chilenas que han repetido que el Estrecho empieza en Cabo Vírgenes.

Por eso esto se llevó al conjunto de problemas que entraron en la lista del Acta de Puerto Montt.

¿Que pasó con el problema? Este se debatió en Fusión (fonético), Almirante. Se debatió antes y después. En la Comisión 2 se debatió nuevamente y se estancó, porque Argentina no cedió en su doble posición.

Tenemos una faja de agua en el Estrecho de Cabo Vírgenes a Cabo del Espíritu Santo y agregaron en una de las Notas un supuesto frente en la ribera sur y que nunca lo explicaron, pero yo creo que sé de dónde vino eso.

Sostuvieron, por lo tanto, que eran corribereños y mantuvieron su tesis de que eran cogarantes. Y en la Comisión Segunda, que se abocó específicamente al problema de la boca del Estrecho, se paralizó la negociación, porque Argentina no cedió ni aceptó ninguna solución que no fuera reconocer el Espejo de Agua, que es el que le daría, el que provendría del hecho de que tendrían costa en el norte y en el sur del Estrecho.

El problema del minuto en el sur lo planteó en una Nota muy críptica, sin explicar la razón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de don Diego Barros Arana, que personalmente corrió el límite.

El señor JULIO PHILIPPI.- Claro.

El problema viene de que corrieron un minuto el límite, por un error del mapa de Fitz Roy. No fue Barros Arana.

El mapa de Fitz Roy había dado equivocadas las coordenadas del Cabo del Espíritu Santo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La longitud del Cabo del Espíritu Santo tenía un minuto de error.

El señor JULIO PHILIPPI.- La tenía equivocada. Entonces, la rectificaron.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la razón fue después del año 1902, cuando se llegó a que Chile no podía tener aguas en el Atlántico. Y Chile sí podía tenerlas en esa latitud, porque la limitación era al norte del paralelo 52 y no ...

Al punto que voy es al siguiente, Ministro.

Usted dice que un intercambio de Notas significaría una nueva negociación. ¿Por qué? Lo único que desean saber usted y Chile, usted como Ministro y el Gobierno, es si la intencionalidad de Argentina, en ese punto de la boca del Estrecho, será reconocer que nunca puede cerrar la boca del Estrecho, porque, si es mar territorial argentino, un buque de guerra chileno tiene que avisar con cuarenta y ocho horas de anticipación que va a pasar por ahí, o aplicarse los mismos ...

Podría, digo, y repito: podría.

El señor JULIO PHILIPPI.- El mismo problema se podría plantear exactamente a la inversa, en la boca occidental.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué?

El señor JULIO PHILIPPI.- Por ser aguas territoriales chilenas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son de libre navegación.

El señor JULIO PHILIPPI.- Por eso, no se va a plantear en ninguna de las dos bocas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero en este caso se puede plantear, porque nosotros hemos aceptado un

límite que genera aguas y soberanía. Eso no lo debíamos haber aceptado nunca.

¿Por qué no esperamos?

El señor JULIO PHILIPPI.- Perdón, Almirante.

Las tierras estaban ahí antes del actual Tratado y éstas generaban derechos sobre las aguas. El Tratado del 81 no reconoció en ninguna forma un frente chileno al sur del paralelo 52. Precisamente la línea quebrada del paralelo 52 a Punta Dungeness fue la consecuencia del choque de voluntades de Barros Arana con Irigoyen. Este dijo: "Para mí es esencial la continuidad de la costa atlántica". Y para Chile era esencial llegar al Estrecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Chile entregó toda la Patagonia con tal de ser dueño absoluto del Estrecho.

Esa fue realmente la tramitación.

El señor JULIO PHILIPPI.- Eso es así.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Almirante, quiero contestar otra parte de su pregunta.

Desde luego, creemos haber tratado de dar todos los argumentos para demostrar que el acceso al Estrecho está garantizado en la forma más absoluta que se pueda. Pero me quiero referir al intercambio de Notas.

¿Qué es lo que hizo el Gobierno argentino o, mejor dicho, el Congreso argentino? Aprobó este Tratado, exactamente, este Tratado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, claro.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- De manera que cualquiera carta aclaratoria tendrá ...

Perdón, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no le pido que le cambie una palabra al Tratado. No pido eso.

A lo único que me estoy refiriendo es que si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Argentino dice: "La letra y el texto del Tratado que vamos a suscribir se

interpreta como está escrito y no hay otra intención oculta bajo ello", nosotros nos quedamos tranquilos para toda la vida.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Almirante, creo que es imposible ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Acuérdese que pusieron encima de Los Andes un Cristo que representaba a Dios, que significaba que se demolería la montaña antes de que hubiera guerra entre estos dos países, y estuvimos a punto de ir a ella el año 78, el 19 de diciembre!

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Almirante, yo lo comprendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Yo, con Tratado o sin él, no les creo nada a los argentinos!

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Almirante, sé que ésa es su posición y usted no les cree y yo no les creo mucho tampoco, pero, en todo caso, también me atengo a una frase suya: "Es mejor tener esto a no tener nada".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo dije yo para calmar a la gente que decía cosas mucho peores.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Almirante, realmente le digo con toda seriedad: es evidente que el Ministerio de Relaciones Exteriores va a decir: "Señores, yo no puedo aclarar nada, porque cualquier aclaración que yo les haga, tengo que consultarla con el Congreso".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso no aclara nada.

¿Qué aclara?

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Es que preguntar, ¿cuál es la intención?, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aclarar cuál es el efecto, nada más.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- ... Es que no van a agregar ninguna palabra, porque ya está aclarado.

En la medida que hagamos preguntas, van a decir:

"Sí, en realidad, es dudoso el problema".

Ahí van a plantear: "Sí, en realidad, usted tiene toda la razón al tener dudas". Ahí, entonces, es como hacer un nuevo Tratado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Como han trabajado con nosotros durante ¿cuántos años?: desde que Dios creó el mundo y aparecieron esos planos al otro lado, Chile ha estado sufriendo el efecto de ese país de felones! Eso es cierto.

¡Perdimos la Puna de Atacama, perdimos toda la Patagonia y casi perdemos ahora el Estrecho de Magallanes!

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Almirante, tenga usted la certeza de que, de acuerdo con lo que usted dice, ni siquiera un Tratado de quinientas páginas habría bastado, porque si realmente hay un país que esté de mala fe, por último, pasarán por un Tratado de mil páginas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- De tal manera que es imposible que discutamos acá un Tratado que nos deje absolutamente tranquilos.

Hemos llegado al Tratado, que es lo mejor que nosotros creemos. Ahora, el resto queda entregado a la Divina Providencia.

Esa es la verdad de las cosas.

El señor JULIO PHILIPPI.- ¿Me permite?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra don Julio.

El señor JULIO PHILIPPI.- Quisiera agregar algo personal.

Tengo la conciencia absolutamente tranquila y clara de que el Tratado es altamente conveniente para Chile. Se obtuvo, incluso, en algunos puntos, más de lo que habíamos previsto y se consiguieron cosas increíbles que se hayan alcanzado, como fue el haber obtenido un sistema de arbitraje sin la cláusula argentina, que parecía absolutamente imposible. Se consiguieron ventajas que nunca habíamos soñado.

En el Tratado de Arbitraje de 1902 no se pudo eliminar la cláusula argentina y el Tratado de 1972 estuvo a punto de no aprobarse en el Senado por insistencia del Senador Bulnes y había que eliminar la cláusula argentina, lo que ese país no aceptaba por ningún motivo. Habría fracasado el Tratado y habríamos quedado sin ningún Acuerdo de ese tipo.

Esta vez se obtuvo algo que parecía imposible y así como en ese punto, en varias otras materias fundamentales se logró un reconocimiento pleno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un tercer punto que ayer lo hablamos y conversamos.

No he podido leer su informe de hoy día, así que no estoy en conocimiento de lo último que está diciendo.

Los argentinos querían dejar pasar buques rusos por el Estrecho. Nosotros los paramos y no pasan de acuerdo con los términos actuales, con el reglamento actual de navegación en canales y aguas interiores chilenas y el Practicaje. Pero mañana, si llega un buque ruso o uno cubano, ¿vamos a tener que aceptar?

El señor JULIO PHILIPPI.- Sin ninguna obligación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que hay un problema muy grave.

Si usted analiza la situación de Ushuaia, en este momento, Ushuaia será, y los argentinos ya lo están haciendo, el punto focal mas importante del extremo sur del continente, mucho más que Punta Arenas. ¿Por qué? Porque la navegación por el Beagle es más fácil, ya que pasar la primera y la segunda angostura con un buque de noventa mil toneladas es más fácil hacerlo por el Beagle, si uno pasa al norte de las Becasses.

Ushuaia es un buen puerto y tiene de todo. Nosotros no tenemos puerto en Punta Arenas. En seguida, Ushuaia vende, como puerto libre, petróleo, etcétera, todo, sin impuesto. Entonces, mañana o pasado nos encontraremos con ese

problema debido a las facilidades de navegación que hemos dado más allá, tal vez, de lo que podíamos hacer.

Nos encontraremos con un desarrollo en Ushuaia que yo no lo veré, porque me habré muerto, pero sí mis nietos, que me echarán más garabatos que los que les digo a Barros Arana.

El señor JULIO PHILIPPI.- Almirante, son muy justificados sus temores, porque uno puede mirar siempre con la debida preocupación el futuro, pero hay que opinar sobre el Tratado en función de la realidad en la cual se mueve Chile hoy día frente a Argentina y se movió en las crisis peligrosas, y en ese sentido, el Tratado es un gran éxito diplomático para Chile.

Ahora, con respecto al paso de los barcos, las terceras banderas pasan solamente bajo los reglamentos chilenos, tal como lo hacen hoy día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy día, sí.

El señor JULIO PHILIPPI.- Usted puede no darle la autorización.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy día, sí, porque no hay un Tratado que me exija.

El señor JULIO PHILIPPI.- Pero si aquí le exigirán el paso, pero tiene que darlo de acuerdo con su propia reglamentación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no tenía por qué estar en el Tratado.

Si Chile es soberano, permite pasar por sus aguas interiores al que quiera.

El señor JULIO PHILIPPI.- Eso es lo que está diciendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, ¿para qué lo ponen en el Tratado?

El señor JULIO PHILIPPI.- Tiene que someterlos a la reglamentación chilena.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya estaba.

El señor JULIO PHILIPPI.- Si, en el fondo, la referencia a la reglamentación chilena fue una forma de matar la

exigencia en la negociación que hacía Argentina.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Pero es una exigencia insolente!

El señor JULIO PHILIPPI.- Bueno, pero la matamos con la frase: "En conformidad a la reglamentación chilena".

Usted dicta la reglamentación que estime más conveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya está dictada.

El señor JULIO PHILIPPI.- Entonces, ahí tiene resuelto el problema de ese artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Veremos si pasa al -
quien.

El señor JULIO PHILIPPI.- Esa frase se agregó después de largas discusiones con el objeto de enervar un punto en el cual habría hecho cuestión muy importante Argentina.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Arnello.

El señor JULIO PHILIPPI.- Apoyada en ese punto, además, por la Santa Sede.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, respecto a la aseveración tan de fondo y tan importante que usted acaba de hacer sobre la posición de Ushuaia, ya no como Relator, así que me siento bien cohibido de decirlo, pero creo que corresponde por patriotismo hacerlo.

Estoy ayudando al Presidente de la República, cooperando con él en una serie de medidas que miran justamente a la proyección de Chile en su posición austral.

A esa línea corresponde, como usted bien sabe, la aprobación ya de la ley sobre Navarino, digamos, y, asimismo, conversando ayer con el Presidente le consulté si estaba autorizado para referirme a algunas materias en las que estamos trabajando. Me dijo que sí y por eso me permito decirlo.

Estas materias dicen relación con la decisión de construir el puerto que Punta Arenas necesita, en Bahía Catalina, apenas las circunstancias lo permitan, pero durante este Gobierno. Asimismo, con las ampliaciones que requieren las instalaciones de Puerto Williams, con el aeropuerto; el aeropuerto de la Base Teniente Marshall, en la Antártica; eventualmente, la construcción de un muelle en Teniente Marshall que permita ir creando un primer puerto antártico. Es decir, pasos que, sumados a caminos hasta Yendegaia y caminos en la Isla Navarino, permitan que la presencia chilena en su posición austral sea cada vez más efectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Fue un gran alivio saberlo.

Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo he expresado que aprobaré el Tratado y, después de escuchar los razonamientos del señor Ministro de Relaciones Exteriores y de las personalidades que a él lo acompañan, refuerzo mi idea de hacerlo; de tal suerte que estoy dispuesto a firmar de inmediato la carátula pertinente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo con lo que acaba de manifestar el General Benavides, hasta hace algunos días tuve algunas dudas en relación con la letra de este Tratado, pero, después de oír a dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes contestaron a todas las preguntas, no me dejaron duda alguna y ahora, en este momento, tengo aún mayor claridad; de manera que estoy por la aprobación del Tratado tal como viene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Mi Almirante, yo quiero hacer presente, y reiterando un poco lo que dijo el Almirante Guesalaga, que la Armada no ha hecho cuestión alguna de aquellas cosas que son decisión de carácter político, por ejemplo, haber dejado, llamémoslo, "el cacho" de la proyección de la Isla Diego Ramírez, ni siquiera el

trazado de la línea que cierra la boca del Estrecho. Pero, en verdad, lo que nosotros hemos planteado son una cantidad de dudas que en alguna gran medida --digo en alguna gran medida, no un ciento por ciento-- han sido satisfechas con las respuestas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pero nos queda la tremenda duda de si esta interpretación unilateral será la misma que entenderán nuestros hermanos argentinos.

Por ejemplo, el problema de la navegación por el Magdalena. Nos ha dicho el Ministerio de Relaciones que conforme a la reglamentación chilena pertinente, es perfectamente posible que nosotros autoricemos o no autoricemos el paso, no obstante que el artículo dice: "Navegación sin obstáculo".

Ahora bien, si fuera así, si fuera que la navegación pudiera ser obstaculizada por Chile, es decir, autorizada previamente o denegada por Chile, no había razón de colocar el artículo en el Tratado. Por el contrario, si se ha colocado, Argentina sustentará que no sólo es cogarante de esa disposición, sino que esa norma la obtuvo justamente en razón del desarrollo de su zona económica exclusiva y viendo el desarrollo de su Tierra del Fuego, Ushuaia, etcétera.

De tal manera que Argentina --estoy absolutamente cierto-- interpretará la disposición de una forma diversa de la que ha hecho el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en cuanto nosotros saquemos nuestra reglamentación de admisión de naves y nuestro reglamento de practicaje y pilotaje y lo mantengamos y neguemos el paso a buques de terceras banderas, Argentina dirá: "No, porque estos pesqueros polacos están autorizados por mí para pescar en mi zona de economía exclusiva".

Estas dudas son las que nosotros entendemos que están suficientemente aclaradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero que, evidentemente, no tienen una proyección de tipo bilateral, sino que son meramente criterios unilaterales, que no sabemos si Argentina los aceptará o no.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Almirante, yo creo que usted más que nadie tendrá que convenir conmigo que es absolutamente imposible suscribir un contrato,

un convenio o un Tratado en el cual uno tenga la certeza que la interpretación que se dará a cada una de sus cláusulas será idéntica por las dos partes, especialmente, variando las circunstancias y el tiempo.

De tal manera que nosotros hemos cumplido con nuestra tarea, cual es llegar a este Acuerdo y, posteriormente, aclarar las dudas de acuerdo con nuestro convencimiento.

Ahora, es posible, por cierto, que el día de mañana Argentina tenga una tesis distinta a la nuestra con respecto de algún artículo, de alguna cláusula, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya la tiene.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Es posible, pero, entonces, siquiera tenemos una garantía y es que este Tratado contiene todas las fórmulas para llegar a arreglo y a una solución pacífica sobre esa materia, que antes no la teníamos.

De tal manera que yo sostengo que, aparte de que se ha llegado al mejor Tratado posible dentro de los medios humanos, además tenemos una garantía que no teníamos antes y es que este mismo Tratado tiene la fórmula para buscar una solución pacífica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta.

¿Qué entiende la Cancillería chilena por el respaldo moral del Papa?

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Para mí, Almirante, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo soy católico, apostólico y romano. Yo lo entiendo, pero los del otro lado, son cualquier cosa.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Para mí, Almirante, el respaldo moral del Papa es una cosa que va mucho más allá de la posición de los dos países. Creo que va un poco en el concierto mundial.

Vale decir, Argentina puede hacer cualquiera barbaridad el día de mañana. Es obvio, pero tendrá la condena

internacional, porque los otros países sí que entienden lo que es la autoridad moral del Papa y por algo acuden a él.

Si este Tratado lo hubiéramos suscrito solos, nosotros, con Argentina, seguramente no habría tenido la difusión, el respaldo universal que ha tenido.

Yo le puedo manifestar, Almirante, que en las Naciones Unidas el número de Cancilleres o Embajadores que se acercaron a felicitarnos, tanto a Caputo como a mí, por la firma de este Tratado, fue increíble, porque realmente ha causado una conmoción en el mundo, ya que tiene en parte importante el respaldo moral del Papa y eso lo entienden las demás naciones.

Posiblemente, Argentina también lo entienda y si no lo entiende, bueno, los demás lo van a entender y caramba que es importante en un conflicto que haya un sector del mundo que comprenda a los otros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, en su opinión, es mucho más que si fuera la Corte de Justicia de La Haya o que fuera el juez que fuese. A su juicio, el respaldo moral del Papa es mucho más importante.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- In^{fi}nitamente mayor, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No va a resolver el Papa, no va a resolver, repito.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Justamente, tenemos un sistema que es mucho más seguro que el que teníamos antes, porque hoy día yo no daría un peso por la Corte Internacional de Justicia...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, yo tampoco!

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- ...¿no es cierto? En cambio, ahora podemos llegar, con todo el sistema que hay acá, en que se va agotando un medio y después viene el otro y el otro, a uno en que haya un juez que de común acuerdo lo elijamos y, finalmente, caemos en un tribunal que me da más garantías que ningún otro, que es de los suizos.

Pero todo esto está --la discusión previa, la

conciliación-- con la garantía del Papa.

Resulta que, por último, Almirante, permíteme, por algo todos los gobernantes del mundo se visitan unos con otros, pero a la visita del Papa le dan una trascendencia enorme, incluso, aquellos que no creen en lo mismo que cree usted y yo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Don Julio, por favor.

El señor JULIO PHILIPPI.- Señor Almirante, la verdad es que la propuesta de dar la garantía moral no la formulamos nosotros; viene en la Propuesta Papal.

Entonces, surge inmediatamente una cuestión: ¿cómo coordinar la garantía moral del Papa con los mecanismos obligatorios de solución de controversias? Por ello, se agregó justamente la palabra "moral", de acuerdo con la Santa Sede, para recalcar que esto no inhibe los mecanismos de defensa judicial que el Tratado tiene, pero que los refuerza con un poder que vale más que todo el Tratado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, si no hay más preguntas, quisiera decir que aquí estamos en presencia de un Tratado en que a la Junta le competen dos cosas: dar su aprobación o rechazarlo lisa y llanamente. Constitucionalmente, eso es lo que le compete a la Junta de Gobierno y yo soy uno de los miembros de ella.

Personalmente, creo que este Tratado no solamente es bueno, sino que es muy bueno. Es una transacción, se entiende, que después de largas y tediosas negociaciones frente al Mediador Papal, en que es posible que haya tenido que cederse en uno u otro punto o dar facilidades, estimo que se obtuvo mucho más de lo que jamás se pretendió en muchos otros aspectos y en eso estoy de acuerdo con don Julio.

Indudablemente, se redacta una ley cuando se llega a un Tratado o a un contrato. Incluso, Tratado y contrato son resultados de negociaciones bilaterales en que hay dos voluntades en pugna en ambos. En la ley, por último, no existe la voluntad en pugna, pero aún así, la ley dictada se presta para muchas interpretaciones y si así no fuese, no habría necesidad de abogados ni de jueces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sería harto bueno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lamentablemente, no es así.

Incluso, en la ley, y cada ley que nosotros dictamos y hemos visto y tratado muchas, nos encontramos después con que ha habido problemas que no tienen nada que ver con una mala intención nuestra, sino que lisa y llanamente es muy difícil precisar todas las posibilidades y problemas que se pueden crear a futuro.

Ahora, en un Tratado, que, en el fondo, es un contrato entre dos partes, esto es así aún más. De manera que yo tengo claro que esto no es el fin de ningún problema y por eso se creó todo un sistema para seguir operando sobre esto, ya que pienso que nadie, absolutamente nadie, ni por inocente que sea, creará que éste es el fin de todas las dificultades con Argentina, pues hay dos voluntades en pugna y hay una larga línea donde éstas se realizan.

Por lo tanto, no puede irse más allá, se fue a este Tratado y creo que es un muy buen Tratado. Lo apruebo plenamente. Y si en el fondo y en el futuro hay dudas, se tendrán que dilucidar todas ellas o se tendrán que enfrentar los problemas que vengan cuando se presenten y en la forma que se presenten. Este no es el momento y es imposible ir ahora a ninguna otra cosa más que eso.

Además, estimo que sería sumamente riesgoso en este momento postergar la firma de este Tratado por parte de Chile, si se sabe que ...

Bueno, no quiero decir más que eso.

Estoy de acuerdo, por lo tanto, en firmarlo ahora mismo con plena conciencia y responsabilidad histórica de lo que significa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, firmemos.

Yo voy a dejar constancia de que voy a firmar el Tratado después que lea el último informe del señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque no lo he leído todavía, así que no sé si podrá haber más.

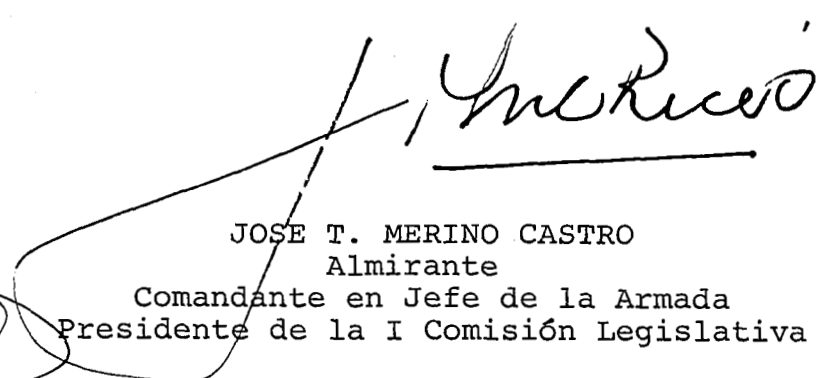
En consecuencia, firmaré esta tarde o mañana.

Muchas gracias.


--Se aprueba el Tratado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se levanta la Sesión.

--Se levanta la Sesión a las 17.58 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante

Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno